

ANEXO NÚM. 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de valoración de las ofertas.

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre número 3) hasta 75 puntos

A.1) Oferta económica hasta 45 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=45$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

** La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.*

A.2) Criterios automáticos, hasta un máximo de 30 puntos.

A.2.1) Idoneidad comprobada: Para acreditar este punto, de deben demostrar desarrollos de aplicaciones móviles con características similares a las solicitadas (**hasta un máximo de 13 puntos**). En concreto, se solicita:

- Proyecto anterior de una aplicación con fines médicos: **7 puntos**.
- Proyecto anterior de una aplicación que utilice la tecnología NFC: **6 puntos**.

Se acreditará con documentación acreditativa de la existencia de la aplicación correspondiente.

A.2.2.) Generación de informes: El aplicativo debe permitir obtener informes para el personal clínico y para investigadores. Estos informes se deben poder obtener de las siguientes formas: (**hasta un máximo de 13 puntos**).

- Si el aplicativo permite exportación a EXCEL y análisis grafica de los resultados: **13 puntos**
- Si el aplicativo sólo permite exportación a EXCEL (formato compatible con EXCEL): **6 puntos**

A.2.3) Implantación del sistema (software). Se establece un período máximo de ejecución de 6 meses desde la formalización del contrato (Cláusula 2 PPT). Se valorará la reducción del período establecido: **(hasta un máximo de 4 puntos).**

- Si se implanta el sistema (software) en 3-4 meses. **4 puntos**
- Si se implanta el sistema en 5 meses. **2 puntos**

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor (hasta un máximo de 25 puntos) (sobre 2)

B.1.) Se valorará la propuesta técnica presentada en un dossier o memoria, que incluya defina y detalle la propuesta de desarrollo del proyecto, la implementación de la solución técnica, las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha a preveer y la documentación del proyecto a entregar, hasta un **máximo de 20 puntos** desglosados a continuación, conforme:

- Propuesta de proyecto: previsión de tiempo a emplear, definiendo fases e hitos. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de las fases e hitos, y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**
- Implementación de la solución: Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de la implementación de la solución (lenguaje a utilizar, compatibilidad con las distintas marcas de móviles, entre otros), y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**
- Pruebas de funcionamiento y puesta en marcha. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**
- Documentación del proyecto. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de la documentación del proyecto, y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**

Extensión máxima de la propuesta: 20 páginas, incluido índice.

Las propuestas que superen el número de páginas indicadas, únicamente serán valoradas hasta la página 20.

B.2.) Propuesta de formación sobre los aplicativos implantados (hasta 5 puntos).

Se valorará que la propuesta de formación (Cláusula 5 PPT), incluya una descripción sobre la formación a impartir, los contenidos que incluirá y todo aquello relevante para el correcto uso y funcionamiento del software.

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el sobre núm. 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre núm. 3, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de forma automática. **El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.**

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.